

TITULO I

Nombre, domicilio y duración

Artículo Primero. Créase una Asociación Gremial de Mitilicultores en conformidad a las disposiciones del Decreto Ley N ° 2.757 de 1979, y sus modificaciones, que se denomina “**ASOCIACIÓN GREMIAL DE MITILICULTORES DE CHILE**”. La asociación podrá operar con el nombre de fantasía “**AMICHILE**”

El domicilio de la Asociación será la ciudad de Castro, Décima Región, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

La duración de la Asociación será indefinida, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del Acta Constitutiva, sin perjuicio de las normas de disolución legales y las que contienen estos mismos estatutos y, en silencio de ellos, por las demás normas legales vigentes

Artículo Segundo. El objeto principal será fomentar y liderar la unión en el sector acuícola, siendo un referente de opinión y liderazgo, transformándose en un actor importante en el desarrollo sostenible de la industria mitilicultora y la acuicultura en general. Además y sin que la enumeración sea taxativa, tendrá por objetos específicos los siguientes:

- a. La asociación podrá colaborar con toda persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, o extranjera, que persiga cualquiera de los fines especificados, en el párrafo precedente, con el propósito de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos, y aprovechamiento de los recursos.



- b. Promover la investigación, racionalización, desarrollo y protección de las actividades que tienen relación directa o indirecta con la acuicultura y que son comunes a sus asociados.
- c. Establecer nexos de cooperación entre los asociados, entre éstos y las instituciones públicas o privadas vinculadas directa o indirectamente con el sector.
- d. Fortalecer la responsabilidad social entre los agentes de la industria y el entorno en que ella se desarrolla.
- e. Propender a mejorar las condiciones del ejercicio de la actividad, otorgando, en la medida de lo posible, asesoría jurídica, económica, financiera, laboral, técnica, comercial y cualquiera otra necesaria.
- f. Organizar y desarrollar todo tipo de cursos, seminarios, capacitaciones, charlas, investigaciones, publicaciones, y la **Evaluación y Certificación de Competencias Laborales**
- g. Propender a que la acción de sus asociados se oriente principalmente al desarrollo de la Décima Región en particular y del país en general.

TITULO II

Del patrimonio

Artículo Tercero. Para atender a sus fines, la Asociación dispondrá de los ingresos que perciba por las prestaciones, asesorías o beneficios que otorgue a sus asociados o a terceros; por el producto o renta de sus activos, por las donaciones entre vivos, incluso aquéllas que tengan causas onerosas o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren, herencias, legados,

1. Mayoría absoluta: Es la formada por más de la mitad de los votos. Cuando el número de votos es impar, p. ej. 7, la mitad exacta serían 3,5, entendiéndose por mayoría el número entero inmediato a la fracción, en este caso, 4 votos favorables.



erogaciones, subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo, aceptar toda clase de donaciones; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias; por las cuotas ordinarias, extraordinarias o de incorporación que deberán aportar sus asociados; ingresos obtenidos por el ejercicio de actividades de extensión, difusión de la mitilicultura, todo ello en el marco de lo dispuesto en el artículo 11º, del D.L. 2.757 de 1979. El patrimonio de la Asociación acrecerá, en general, con todos los bienes que la institución adquiera, a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan.

Para efectos de determinar el monto y el tipo de cuota mensual a pagar, como asimismo el valor de la cuota de incorporación, que cada socio deberá pagar, sin perjuicio de otras cuotas que se acuerde pagar a proposición del Directorio, se estará a las disposiciones contenidas en el “Reglamento Especial de Cuotas de la Asociación”

El referido Reglamento, tendrá el carácter de interno, el cual podrá ser modificado a proposición del Directorio y para lo cual requerirá de la aprobación de la simple mayoría de los socios con derecho a votos. En todo caso, será de competencia de la Asamblea revisar una vez al año los montos de pago de las cuotas

En Asamblea General, se podrá acordar el pago de cuotas extraordinarias, las que en ningún caso podrán destinarse a los fines generales de la Asociación sino que solamente a las finalidades específicas que acuerde la Asamblea.

1. Mayoría absoluta: Es la formada por más de la mitad de los votos. Cuando el número de votos es impar, p. ej. 7, la mitad exacta serían 3,5, entendiéndose por mayoría el número entero inmediato a la fracción, en este caso, 4 votos favorables.



Corresponde al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

TITULO III

Del Directorio.

Artículo Cuarto. La Asociación será administrada por un Directorio. Estará compuesto de nueve miembros elegidos por la Asamblea General, dos de los cuales actuarán en calidad de suplentes a falta de uno o más titulares.

El Directorio tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Dirigir la asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y reglamentos.
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
- c) Citar a asamblea general de socios en la forma y época que señalen los estatutos.
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la asociación y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea general.
- e) Cumplir los acuerdos de las asambleas generales.
- f) Crear y nombrar comisiones de trabajo y supervisar su funcionamiento.

1. Mayoría absoluta: Es la formada por más de la mitad de los votos. Cuando el número de votos es impar, p. ej. 7, la mitad exacta serían 3,5, entendiéndose por mayoría el número entero inmediato a la fracción, en este caso, 4 votos favorables.



- g) Rendir cuenta, en la primera asamblea general ordinaria de cada año, a través del tesorero, o del gerente, de la marcha de la asociación, de la inversión de sus fondos y del cumplimiento de sus fines mediante una memoria, balance e inventario que se someterá a la aprobación de los socios y que quedará a disposición de éstos y de las autoridades que corresponda.
- h) Contratar y/o exonerar un gerente general, y demás personal necesario para que la asociación gremial funcione adecuadamente.
- i) Delegar en el gerente las facultades y atribuciones suficientes para que pueda organizar y dirigir las operaciones de administración de la a.g.
- j) Supervisar que el gerente general cumpla y ejecute las resoluciones acordadas por la asamblea general y el directorio.
- k) Examinar los balances e inventarios presentados por el gerente general, pronunciarse sobre ellos y presentarlos a la asamblea, previa revisión e informe de la junta de vigilancia
- l) Designar comités de directores y/o socios, bajo su supervigilancia, para el cumplimiento de determinados propósitos y dictar instructivos y reglamentos necesarios;
- m) Acordar las bases generales de celebración de contratos en que sea parte la a. g;
- n) Admitir socios y excluirlos, según las disposiciones legales y las del presente estatuto;



- ñ) Facilitar a los socios el ejercicio de sus derechos y velar por el cumplimiento de sus obligaciones;
- o) Ocuparse especialmente de las operaciones gremiales;
- p) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales. el directorio tendrá las facultades señaladas en el artículo 7^a del código de procedimiento civil, incluyendo las del inciso 2^a, es decir, la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. estas facultades también podrán ser delegadas por el directorio.
- q) Pronunciarse sobre la expulsión de asociados en los casos que corresponda.

El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Siempre que se renueve el Directorio, el Presidente saliente ocupará, por voluntad propia, el cargo de Director por un nuevo período. Los otros 6 titulares y 2 suplentes serán elegidos por votación de la Asamblea. En caso de rechazo o imposibilidad, la asamblea debe elegir a la totalidad de los miembros.

Cuando se produzca una ausencia temporal de alguno de los directores titulares, el director suplente más antiguo o quien haya obtenido mayor votación, reemplazará al titular directamente en el cargo que éste ocupaba, salvo que la imposibilidad afecte al Presidente, ya que en este caso, el Vicepresidente subrogará al Presidente y uno de los Directores titulares ocupará la Vicepresidencia.

1. Mayoría absoluta: Es la formada por más de la mitad de los votos. Cuando el número de votos es impar, p. ej. 7, la mitad exacta serían 3,5, entendiéndose por mayoría el número entero inmediato a la fracción, en este caso, 4 votos favorables.



Cuando la ausencia de un director sea de carácter definitiva, lo que se entiende por más de 3 meses, se procederá a hacer una votación en el directorio, para elegir entre los directores suplentes el que ocupará el puesto de director titular. Luego en la siguiente asamblea general se informará la salida del director que se aleja del directorio y se procederá a hacer una votación para elegir a un nuevo director suplente o, alternativamente, a un titular, en cuyo caso el suplente que reemplazó a director saliente, volverá a su calidad de suplente.

El Director suplente no tendrá derecho a voto en las sesiones de Directorio a que asista, salvo cuando lo haga en reemplazo de algún Director titular que corresponda.

El vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o renuncia de éste, contando para ello con todas las facultades que se le otorgan al Presidente en el estatuto y en la Ley. Si ambos están ausentes, los reemplazará el director titular que haya tenido la más alta votación, con las mismas facultades.

El Directorio sesionará con un mínimo de 4 de sus 7 sus directores titulares y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta¹ de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el Presidente.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro o registro especial de Actas que será firmado por todos los Directores asistentes.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión y voto disidente o de abstención en el Acta.

Para la validez de los acuerdos adoptados bastará que el acta esté firmada por la mayoría de los asistentes a la sesión de Directorio siempre que actúen

1. Mayoría absoluta: Es la formada por más de la mitad de los votos. Cuando el número de votos es impar, p. ej. 7, la mitad exacta serían 3,5, entendiéndose por mayoría el número entero inmediato a la fracción, en este caso, 4 votos favorables.



válidamente. No será necesario acreditar, respecto de terceros, el impedimento que tuvo cualquier Director para firmar, ni la imposibilidad transitoria o definitiva que determinó el reemplazo de cualquiera de éstos por los suplentes que correspondan.

Todo acuerdo del Directorio se llevará a cabo por el Presidente o por quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Vicepresidente u otro Director si aquel no pudiese concurrir y deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos y serán solidariamente responsables ante la Asociación.

Se exigirá a cada Director titular y suplente, trimestralmente, una asistencia mínima a reuniones de Directorio de a lo menos 70%.

Cada dos años, en el mes de Marzo, se deberá comunicar al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el número exacto de afiliados a la asociación y de la Directiva vigente, además del balance general del año anterior.

Artículo Quinto. Dentro de la semana siguiente a su elección, el Directorio deberá constituirse designando internamente un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres Directores titulares y dos Directores Suplentes. El Presidente dirige el Directorio y representa judicial y extrajudicialmente a la Asociación para todos los efectos legales.

Podrán ser elegidos como miembros del Directorio solo personas naturales que sean socios **miticultores** o que representen a personas jurídicas que tengan el carácter de asociados, siempre que al momento de la elección no se encuentre inhabilitado de conformidad a lo establecido en el Artículo Duodécimo y Decimocuarto. En todo caso deberán concurrir los siguientes requisitos:

1. Mayoría absoluta: Es la formada por más de la mitad de los votos. Cuando el número de votos es impar, p. ej. 7, la mitad exacta serían 3,5, entendiéndose por mayoría el número entero inmediato a la fracción, en este caso, 4 votos favorables.



- a) Ser chileno. Sin embargo podrán ser Directores los extranjeros siempre que sean residentes por más de tres años en el país o que tengan la calidad de representantes legales de una entidad afiliada a la Asociación que tenga más de tres años de funcionamiento en Chile.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Saber leer y escribir.
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito.
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.
- f) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con la asociación.
- g) Ser socio en los términos del artículo undécimo, letra c) o representar legalmente a un socio, o ser designado por este.

Artículo Sexto. No obstante la duración de dos años en sus cargos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los miembros del Directorio cesarán en el cargo, además, en caso de que perdieren la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir, por más de tres meses consecutivos, a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Los tres quintos del Directorio podrán declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que algunos de los Directores continúen en sus cargos, procediendo a removerlos según lo prescrito en estos estatutos.

Artículo Séptimo. Para el correcto funcionamiento de la Asociación se entregan las siguientes facultades: **UNO:** El Presidente y el Gerente de la asociación, en forma indistinta y separada, anteponiendo la razón social o el nombre de fantasía

1. Mayoría absoluta: Es la formada por más de la mitad de los votos. Cuando el número de votos es impar, p. ej. 7, la mitad exacta serían 3,5, entendiéndose por mayoría el número entero inmediato a la fracción, en este caso, 4 votos favorables.



de la Asociación a la de su firma, la representarán, pudiendo realizar en dicha representación todos los actos del giro ordinario de la Asociación, que tiendan a la consecución de los fines gremiales, quedando especialmente facultado para lo siguiente: a) Representar a la Asociación ante terceros, incluyendo toda clase de instituciones nacionales y extranjeras, autoridades políticas, administrativas y judiciales del país y del extranjero, entre ellas Instituto de Normalización Previsional, Instituciones de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Tesorerías, Servicio de Aduanas, Inspección del Trabajo, Municipalidades, Servicio de Vivienda y Urbanismo, Gobernación Marítima, Servicios de Salud, Superintendencia del Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental, Corporación de Fomento de la Producción, Servicio Nacional de Turismo, Correos de Chile, Sence, Sernapesca, Prochile, Ministerios y sus respectivas Subsecretarías, formular toda clase de solicitudes, efectuar presentaciones o declaraciones y aceptar obligaciones y derechos; celebrar actos, contratos y convenios; despachar y recibir de las oficinas postales y reparticiones o instituciones públicas o privadas, correspondencia ordinaria o certificada, encomiendas, giros de dinero, mercaderías y otras especies o valores consignados o endosados a nombre o a la orden de los otorgantes; b) Prestar y contratar asesorías técnicas y profesionales de todas clases; c) Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos; contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; celebrar, modificar, desahuciar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no; pactar remuneraciones, indemnizaciones, regalías y demás condiciones, así como firmar actas de avenimiento y otorgar finiquitos, que no fueren para sí mismo; pedir y otorgar rendiciones de cuentas; celebrar toda clase de contratos de

1. Mayoría absoluta: Es la formada por más de la mitad de los votos. Cuando el número de votos es impar, p. ej. 7, la mitad exacta serían 3,5, entendiéndose por mayoría el número entero inmediato a la fracción, en este caso, 4 votos favorables.



transporte y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario; retirar libretos de cheques; d) En el orden judicial, asimismo, podrán representar activa o pasivamente a la asociación en juicios, investigaciones penales, asuntos o actos judiciales no contenciosos y administrativos, ante toda clase de tribunales, ordinarios, especiales, arbitrales y administrativos, incluyendo las fiscalías del Ministerio Público, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas, una a una, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción o demanda deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y/o términos legales, conciliar, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros la calidad de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas, absolver posiciones, delegar o conferir mandato judicial y comprendiendo la facultad de transigir la transacción extrajudicial, pudiendo también proceder a contratar la correspondiente asesoría jurídica, en la modalidad y bajo las condiciones que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Asociación, quedando facultado para suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y/o de trabajo, fijar los honorarios o remuneraciones y convenir las demás estipulaciones que considere necesarias al efecto; e) Firmar la correspondencia y todos los documentos públicos o privados; y celebrar o ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles o de cualquier índole que se requieran y la administración de la Asociación haga necesarios y convenientes; f) Representar a la Asociación ante el Banco Central de Chile y Bancos comerciales en todo lo relativo a comercio exterior, con la aprobación de la mayoría del Directorio, exhibiendo el acta respectiva; g) Comprar, vender y/o permutar toda clase de establecimientos, negocios; comprar bienes inmuebles y darlos y tomarlos en arrendamiento y enajenarlos como también darlos en garantía o en prenda o hipoteca y aceptar cauciones que se otorguen a favor de la

1. Mayoría absoluta: Es la formada por más de la mitad de los votos. Cuando el número de votos es impar, p. ej. 7, la mitad exacta serían 3,5, entendiéndose por mayoría el número entero inmediato a la fracción, en este caso, 4 votos favorables.



asociación o de terceros y aceptar cauciones que se otorguen a favor de la asociación, y fijar las condiciones en los respectivos actos y contratos con la aprobación de la mayoría de la Asamblea, exhibiendo el acta respectiva; h) Constituir, aceptar, posponer, alzar y cancelar prendas, hipotecas, prohibiciones, servidumbres y otros derechos reales; dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales, y cancelarlas; dar y tomar bienes inmuebles en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, y sea que las hipotecas caucionen obligaciones propias o de terceros a la asociación, aún de sus propios socios; constituir a la asociación en aval, fiadora o codeudora solidaria; otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas; aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías; conceder quitas o esperas, con la aprobación de la mayoría del Directorio, exhibiendo el acta respectiva; i) Adquirir o enajenar marcas comerciales, patentes y toda forma de propiedad intelectual, previa aprobación por mayoría absoluta de la Asamblea General de socios, con la aprobación de la mayoría del Directorio, exhibiendo el acta respectiva; j) Celebrar con los bancos, instituciones financieras, instituciones de crédito, corporaciones de derecho público, asociaciones civiles o comerciales, particulares, personas naturales o jurídicas o cualquier otra institución o entidad, según fuere procedente, contratos de préstamos, de mutuo, de comodato, avalar, y contratar operar líneas de leasing y factoring en todas sus formas; ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones; con la aprobación de la mayoría del Directorio, exhibiendo el acta respectiva; k) Emitir bonos o debentures con o sin garantías; invertir los fondos sociales; comprar y vender acciones o valores, con la aprobación de la mayoría del Directorio, exhibiendo el

1. Mayoría absoluta: Es la formada por más de la mitad de los votos. Cuando el número de votos es impar, p. ej. 7, la mitad exacta serían 3,5, entendiéndose por mayoría el número entero inmediato a la fracción, en este caso, 4 votos favorables.



acta respectiva; l) Constituir, modificar, ingresar y retirarse de toda clase de personas jurídicas, asociaciones o comunidades y solicitar o pactar su disolución o liquidación; en especial, ingresar a asociaciones ya constituidas, constituir o celebrar contratos de asociación de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, modificarlas, prorrogarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores proindiviso; representar a la compañía con voz y voto en las asociaciones en que forme parte, designar o concurrir a la designación del gerente de ellas y/o tomar parte en la administración de asociaciones, asociaciones o cooperativas en representación de la Asociación, asistir a juntas de socios, cooperados o accionistas y tomar parte en ellas, con derechos de voz y voto, con la aprobación de la mayoría del Directorio, exhibiendo el acta respectiva; **DOS** El Presidente, firmando junto al Tesorero o al Gerente de la Asociación y anteponiendo la razón social o el nombre de fantasía de la Asociación a la de dicha firma, la representarán, pudiendo realizar en dicha representación todos los actos del giro ordinario de la Asociación, que tiendan a la consecución de los fines gremiales, quedando especialmente facultado para lo siguiente: a) Endosar documentos de embarque, retirar valores en custodia o en garantía; dar poderes generales y especiales, nombrar liquidadores y árbitros y darles el carácter de arbitradores; y, en general, ejecutar toda clase de operaciones bancarias y comerciales que la práctica sancione, sin que la enumeración anterior importe limitación alguna; b) Girar sobre los saldos existentes y aceptar traspasos y depositar y entregar valores, acciones o bonos en custodia, garantía o a otro título y retirar los; c) Celebrar con los bancos, instituciones financieras, instituciones de crédito, corporaciones de derecho público, asociaciones civiles o comerciales, particulares, personas naturales o jurídicas o cualquier otra institución o entidad, según fuere

1. Mayoría absoluta: Es la formada por más de la mitad de los votos. Cuando el número de votos es impar, p. ej. 7, la mitad exacta serían 3,5, entendiéndose por mayoría el número entero inmediato a la fracción, en este caso, 4 votos favorables.



procedente, contratos de cuentas corrientes bancarias y mercantiles, sean de depósito o de crédito, girar y sobregirar en dichas cuentas, reconocer o impugnar saldos en cuenta corriente mercantil o bancaria, retirar depósitos a la vista, a plazo o condicionales; girar, cobrar, depositar, redepasar, revalidar, pagar, endosar, revalidar, prorrogar y protestar cheques, girar, aceptar, reaceptar, endosar en cobranzas, en garantía y con o sin restricciones, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas o pagarés, vales y cualesquiera otros documentos civiles y mercantiles, ya sean a la orden, al portador o nominativos, incluyendo toda clase de documentos bancarios; d) Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de importación y anexas a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos necesarios; e) Retirar mercaderías de Aduana; l) Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar documentos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo; f) Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visibles o invisibles, hacer conversiones o pactar arbitraje.

Artículo Octavo. Al Presidente del Directorio de la Asociación, le corresponde especialmente:

- a) Representar, judicialmente y extrajudicialmente, a la Asociación. En el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, ambos incisos, pudiendo delegar la representación del inciso segundo de dicho artículo, en o la o las personas quien estime conveniente, con la aprobación del Directorio.

- b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio.

1. Mayoría absoluta: Es la formada por más de la mitad de los votos. Cuando el número de votos es impar, p. ej. 7, la mitad exacta serían 3,5, entendiéndose por mayoría el número entero inmediato a la fracción, en este caso, 4 votos favorables.



- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio.
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- e) Presentar, al Directorio, el presupuesto anual de la asociación y el balance general de las operaciones.
- f) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que adopte el Directorio.
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, designando a los encargados responsables de cada una de ellas.
- h) Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones que se efectúen en el Directorio;
- i) Participar en las Asambleas o Directorio locales y demás organismos de la Asociación cuando estime conveniente y desempeñar las demás funciones que el Directorio le encomiende o delegue. El Vicepresidente subrogará al Presidente y a falta de éste, el Director titular de mas antigüedad.

Artículo Noveno. El Secretario tendrá a su cargo la revisión de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

1. Mayoría absoluta: Es la formada por más de la mitad de los votos. Cuando el número de votos es impar, p. ej. 7, la mitad exacta serían 3,5, entendiéndose por mayoría el número entero inmediato a la fracción, en este caso, 4 votos favorables.



Artículo Décimo. El Tesorero tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- a) Supervisar la preparación de los balances
- b) Velar por que la contabilidad sea llevada a cabo en forma oportuna y de acuerdo a los principios contables.
- c) Firmar cuando sea necesario según lo establecido en el artículo 7

En caso de ausencia, **renuncia** o impedimento temporal del Tesorero, será reemplazado por el miembro del Directorio que este último designe.

TÍTULO IV

DE LOS SOCIOS

Artículo Undécimo. El número de socios es ilimitado, pudiendo serlo toda persona natural o jurídica, que desarrolle directa o indirectamente actividades legales vinculadas al objeto de la asociación y que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años, si es persona natural y estar legalmente constituida si es persona jurídica. En este último caso, se deberá acreditar su existencia mediante el certificado de vigencia correspondiente.
- b) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las Leyes.
- c) Ser titular de Ser titular o arrendador de una o varias concesiones, ya sea persona natural o jurídica, acreditando superficie con la resolución vigente de la subsecretaría de marina, por medio del certificado pertinente de la subsecretaría de pesca o aquel

1. Mayoría absoluta: Es la formada por más de la mitad de los votos. Cuando el número de votos es impar, p. ej. 7, la mitad exacta serían 3,5, entendiéndose por mayoría el número entero inmediato a la fracción, en este caso, 4 votos favorables.



instrumento que la ley estipule como reemplazo de las anteriormente indicadas. en caso que se trate de arriendo de concesiones, se debe acompañar contrato respectivo

d) Desarrollar una actividad relacionada con la Mitilicultura o la acuicultura en general, como por ejemplo, proveedores de bienes y servicios.

e) Ser titular o arrendar una planta de proceso.

La adquisición de la calidad de socio, quedará sujeta a la aceptación que haga el solicitante de los presentes Estatutos y reglamentos, comprometiéndose a cumplir todas las obligaciones que ellos le imponen, así como las que se acuerden legal o estatutariamente por la Asamblea General o por el Directorio.

El Directorio se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud de incorporación a la Asociación. La solicitud de admisión deberá aprobarse con la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.

En caso de rechazo por parte del Directorio, el Presidente deberá informar el caso a la Asamblea y esta decidirá por mayoría absoluta de votos.

Habrá tres categorías de socios: Mitilicultor Asociado, Organizaciones, y Honorarios.

- Los socios mitilicultores asociados serán quienes directa o indirectamente desarrollen la actividad acuícola y cumplan los requisitos estipulados en el inciso 1ro. Precedente.

1. Mayoría absoluta: Es la formada por más de la mitad de los votos. Cuando el número de votos es impar, p. ej. 7, la mitad exacta serían 3,5, entendiéndose por mayoría el número entero inmediato a la fracción, en este caso, 4 votos favorables.



- Los socios honorarios serán las personas que, a propuesta del Directorio o de un socio, adquieran esta condición, por acuerdo de los 2/3 de votos presentes en la Asamblea

Los socios Nivel Organizaciones son aquellos ente públicos o privados, nacionales o internacionales, con representación federativa o sindical que estén relacionados con la actividad de la mitilicultura, universidades y/o centros de estudios e investigación aplicada a la mitilicultura,

La calificación de entrada de esta categoría de socios será resuelta por el Directorio a su arbitrio.

Par ser elegido como socio honorario se debe cumplir con algunos de los siguientes requisitos:

- a) Servicios destacados, prestados a la Asociación o al desarrollo y fomento actividad de la mitilicultura y acuicultura en general.**
- b) Desempeñarse como productor, cultivo y/o comercialización de mitílicos por mas de 20 años**
- c) Destacarse por el cumplimiento oportuno en sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación**

Los socios honorarios no tendrán obligación pecuniaria alguna con la Asociación. Sólo tendrán derecho a voz en la Asamblea y tendrán derecho a voto sólo en las asambleas extraordinarias y las materias que se traten en ellas.

Artículo Duodécimo. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean elegidos o designados y ser colaborador en las tareas que les encomiende la Asociación.

1. Mayoría absoluta: Es la formada por más de la mitad de los votos. Cuando el número de votos es impar, p. ej. 7, la mitad exacta serían 3,5, entendiéndose por mayoría el número entero inmediato a la fracción, en este caso, 4 votos favorables.



- b) Asistir a las reuniones a que fueren citados.
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias, ordinarias y extraordinarias que determine la Asociación.
- d) Proporcionar a la Asociación los antecedentes relacionados con la actividad común de los asociados que le sean solicitados, de manera oportuna.
- e) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.
- f) Comunicar oportunamente, por escrito, al Directorio si ha dejado de desarrollar la actividad que lo habilitó para ser socio. Para los efectos señalados en esta letra, debe entenderse por oportunamente, 10 días, a contar de aquel en que ha dejado de desarrollar la o las actividades que lo habilitaron para ser socio.
- g) Las personas jurídicas y naturales, con calidad de socios activos, podrán designar por escrito ante la asociación un representante titular y otro suplente con capacidad suficiente como en derecho se requiera para representarles legalmente y comunicar oportunamente los cambios que se produzcan.
- h) Informar a la asociación de cualquier cambio en la situación de superficies de Has.
- g) Las personas jurídicas y naturales, con calidad de **socios**, podrán designar por escrito ante la asociación un representante titular y otro suplente con capacidad suficiente como en derecho se requiera para

1. Mayoría absoluta: Es la formada por más de la mitad de los votos. Cuando el número de votos es impar, p. ej. 7, la mitad exacta serían 3,5, entendiéndose por mayoría el número entero inmediato a la fracción, en este caso, 4 votos favorables.



representarles legalmente y comunicar oportunamente los cambios que se produzcan.

Artículo Decimotercero. Los socios tendrán los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos de la asociación.
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de la próxima asamblea general.
- c) Gozar de todos los beneficios que otorgue la Asociación.
- d) Participar con derecho a voz y a voto en las asambleas generales.
- e) Ser informados de la situación contable y financiera de la asociación.

Artículo Decimocuarto. Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación:

- a) Los **socios** que no cumplan con sus obligaciones pecuniarias por más de 90 días. Esta suspensión cesará tan pronto como sea cumplida la obligación morosa que le dio origen, más los reajustes y recargos que acuerde la asamblea general.
- b) Los socios que sin causa justificada no cumplan con las obligaciones contempladas en el Artículo Undécimo. En el caso de la letra b), del referido artículo, la suspensión operará por tres inasistencias injustificadas. El Directorio informará en cada asamblea cuales son los socios que se encuentran suspendidos. La suspensión por las

1. Mayoría absoluta: Es la formada por más de la mitad de los votos. Cuando el número de votos es impar, p. ej. 7, la mitad exacta serían 3,5, entendiéndose por mayoría el número entero inmediato a la fracción, en este caso, 4 votos favorables.



causales señaladas en este artículo significará perder el derecho a voto en la próxima asamblea general.

Artículo Decimoquinto. La calidad de socio se perderá por:

- a) Renuncia escrita.
- b) Muerte del socio que sea persona natural
- c) Haber cesado en la actividad que lo habilitó para ser socio.
- d) La pérdida de personalidad jurídica o **cancelación de vigencia de la sociedad u organización**
- e) Expulsión basada en las siguientes causales:
 - Incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias correspondiente a un semestre. Sin perjuicio de lo anterior, el asociado que no cancele las cuotas ordinarias durante ese periodo dejará de pertenecer a la Asociación, pero podrá pedir su receso por medio escrito antes de los 6 meses.
 - Causar daño de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación.
 - Causar algún perjuicio a alguno de los socios, que sea debidamente demostrado ante el directorio por una comisión especial formada específicamente para estos fines, el que evacuará un informe que debe ser presentado al Directorio para su decisión.
 - Haber sufrido tres suspensiones en conformidad a lo dispuesto en Artículo Decimocuarto.
- f) Ser declarado en quiebra por resolución judicial

1. Mayoría absoluta: Es la formada por más de la mitad de los votos. Cuando el número de votos es impar, p. ej. 7, la mitad exacta serían 3,5, entendiéndose por mayoría el número entero inmediato a la fracción, en este caso, 4 votos favorables.



La expulsión se decretará por acuerdo del Directorio con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros; esta decisión será notificada al afectado mediante carta certificada o correo electrónico, de ella se podrá reclamar ante la Asamblea General, en un plazo máximo de cuatro meses a contar de la fecha de recepción de la notificación, la cual resolverá en definitiva con la aprobación de 2/3 de los votos presentes.

El socio que reclame de la medida de expulsión quedará suspendido de sus derechos como tal, hasta que se resuelva su reclamo.

TÍTULO V

De las Asambleas Generales

Artículo decimosexto. La Asamblea General es la máxima autoridad de Asociación.

Sus acuerdos tomados en la forma establecida por los Estatutos y sus Reglamentos, obligan a todos los asociados presentes o ausentes, sin exclusión alguna, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a los Reglamentos y las leyes.

Habrá Asambleas Generales Ordinarias cada tres meses como mínimo. En la primera Asamblea General Ordinaria del año, que se realiza en el mes de marzo **de cada año** se deberá presentar el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones si corresponde.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, o cuando los socios lo soliciten por escrito al

1. **Mayoría absoluta:** Es la formada por más de la mitad de los votos. Cuando el número de votos es impar, p. ej. 7, la mitad exacta serían 3,5, entendiéndose por mayoría el número entero inmediato a la fracción, en este caso, 4 votos favorables.



Directorio, y representen, a lo menos, el 30% de los votos vigentes al momento de la solicitud, indicando el objeto de la reunión. En estas asambleas podrán tratarse únicamente las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo sobre otras materias será nulo.

La citación de la Asamblea Extraordinaria se hará por carta certificada enviada con 15 días de anticipación, a lo menos, a cada uno de los socios, o por correo electrónico o por fax. Además deberá publicarse con 7 días de anticipación a la celebración de la Asamblea, un aviso en la Tabla de Información ubicada en el domicilio social, ello sin perjuicio de cualquier otra forma legal que los socios acordaren en la convocatoria. Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) De la Reforma de los Estatutos de la Asociación.
- b) De la Disolución de la Asociación.
- c) De su Afiliación o Desafiliación a Federaciones o Confederaciones.
- d) Acordar uniones transitorias con otras Asociaciones o instituciones similares para cumplir fines comunes a todas ellas, dentro del más estricto cumplimiento de la ley y de estos Estatutos.
- e) Conocer de las reclamaciones contra la Directiva y/o socios para hacer efectivas las responsabilidades y sanciones que por la ley, Estatutos y Reglamentos correspondan.

La citación a Asamblea General Ordinaria se hará mediante carta escrita, e-mail, fax, teléfono u otro medio de comunicación con un mínimo de 15 días de anticipación y en ella se indicará en tabla, día, lugar, y hora de la primera y segunda citación.

1. Mayoría absoluta: Es la formada por más de la mitad de los votos. Cuando el número de votos es impar, p. ej. 7, la mitad exacta serían 3,5, entendiéndose por mayoría el número entero inmediato a la fracción, en este caso, 4 votos favorables.



Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren en primera citación, la mayoría absoluta de sus asociados; en segunda citación se sesionará con los socios que asistan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo los casos en que la ley, el Estatuto o sus Reglamentos fijen una mayoría especial.

Cada socio **miticultor** tendrá derecho a voto en asamblea de acuerdo al número de hectáreas concesionadas a su nombre según la siguiente tabla:

Socio del artículo Décimo, letra c):

De 1 a 30 ha	01 Voto
De 30,1 a 90 ha	02 Votos
De 90,1 a 210 ha	03 Votos
De 210,1 a 420 ha	04 Votos
De 420,1 a 800 ha	05 Votos
De 800,1 y más ha	06 Votos

Socio del artículo Décimo, letra e): 01 Voto

Tratándose de aquellos socios miticultores que no tengan hectáreas a su nombre, cada socio tendrá un voto.

Los socios organizacionales no tendrán derecho a voto, sin embargo, puede ser oídos en cualquier tiempo.

Cuando un socio se encuentre representado en la asamblea por su titular y suplente, ambos tendrán derechos a voz, pero sólo el titular tendrá derecho a voto.

1. Mayoría absoluta: Es la formada por más de la mitad de los votos. Cuando el número de votos es impar, p. ej. 7, la mitad exacta serían 3,5, entendiéndose por mayoría el número entero inmediato a la fracción, en este caso, 4 votos favorables.



De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se dejará constancia en un libro especial de actas, en el cual se insertará un extracto de lo ocurrido en la reunión.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación o por el VicePresidente en ausencia de aquel, y en caso de que ambos no estuvieran, presidirá el gerente. A falta de todos, la asamblea será presidida por un director titular y actuará como Secretario quien lo sea del Directorio o la persona que lo reemplace o la secretaria de la Asociación.

TITULO VI

Del Gerente General

Artículo Decimoséptimo. El Gerente General será nombrado por el Directorio y contratado por la Asociación. Ejecutará sus funciones de acuerdo a las instrucciones que éste le suministre y bajo su inmediata vigilancia. Deberá poseer conocimientos técnicos relacionados con el giro de la A.G. y los conocimientos legales y doctrinarios indispensables sobre las materias relacionadas con ésta. Las facultades del Gerente serán definidas por el Directorio, sin perjuicio de las establecidas en el artículo séptimo de los estatutos.

TITULO VII

De las Comisiones

Artículo Decimoctavo. La Asamblea General elegirá una Junta de Vigilancia para la revisión y análisis de situaciones específicas. Cuya función será el control del

1. Mayoría absoluta: Es la formada por más de la mitad de los votos. Cuando el número de votos es impar, p. ej. 7, la mitad exacta serían 3,5, entendiéndose por mayoría el número entero inmediato a la fracción, en este caso, 4 votos favorables.



buen funcionamiento de la Asociación, el cumplimiento de estos Estatutos y de la legislación vigente, la revisión de materias relativa a la administración de los bienes, análisis de balance y en general investigar cualquier irregularidad financiera o contable.

La Junta de Vigilancia estará formada por tres miembros, elegidos por la mayoría absoluta de los socios presentes en la Asamblea, que tengan a lo menos un año de antigüedad de la Asociación. Su duración será de 2 años, realizándose una nueva elección conjuntamente con la las elecciones periódicas cada dos años de directorio.

Será función de la Junta de Vigilancia:

- a) Revisar los libros de Contabilidad y los balances generales;
- b) Inspeccionar las Cuentas Bancarias de la Asociación;
- c) Investigar los hechos irregulares denunciados por los 2/3 de la Asamblea o por 3 Directores y que dieron origen a la creación de la comisión;
- d) Informar al Directorio de la situación contable y financiera de la Asociación, y sobre los hechos irregulares que deba investigar;
- e) Informar a la Asamblea General de la situación contable y financiera de la Asociación, y sobre los hechos irregulares que deba investigar.

No podrá la Junta de Vigilancia intervenir en los actos administrativos del Directorio y del Gerente.

La Junta de Vigilancia podrá por una vez en cada ejercicio, pedir al Presidente que convoque a Asamblea General Extraordinaria donde, como uno de los puntos de la Tabla, podrá dar cuenta amplia de su gestión y observaciones efectuadas a la

1. Mayoría absoluta: Es la formada por más de la mitad de los votos. Cuando el número de votos es impar, p. ej. 7, la mitad exacta serían 3,5, entendiéndose por mayoría el número entero inmediato a la fracción, en este caso, 4 votos favorables.



Administración. En este caso, el presidente deberá citar a Junta General Extraordinaria a más tardar 30 días después de recibir la solicitud de la Junta de Vigilancia en este sentido.

TITULO VIII

De la Resolución de Conflictos

Artículo Decimonoveno. Cualesquiera diferencia o discrepancia que se plantee entre el Directorio por una parte y uno o más socios por otra, será resuelta sin forma de juicio y sin ulterior recurso, por una comisión de resolución de conflicto en el carácter de transitoria, conformada por tres socios cuyos miembros serán designados, uno por el Directorio, uno por el o los socios afectados y el tercero en común acuerdo por ambos miembros de la comisión. Si no hay acuerdo, el tercero será designado por los Tribunales de Justicia.

Quedan excluidas de competencia de la comisión de resolución de conflictos las materias que por disposición de la Ley o los presentes Estatutos deben ser resueltas precisamente por la Asamblea General, el Directorio o la Junta de Vigilancia, o que digan relación con las obligaciones esenciales de los socios.

TITULO IX

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Asociación.

Artículo Vigésimo. La Asociación podrá modificar o completar sus Estatutos en una Asamblea Extraordinaria, citada al efecto, por acuerdo adoptado por los 2/3 de votos, de quienes tengan derecho a ello.

1. Mayoría absoluta: Es la formada por más de la mitad de los votos. Cuando el número de votos es impar, p. ej. 7, la mitad exacta serían 3,5, entendiéndose por mayoría el número entero inmediato a la fracción, en este caso, 4 votos favorables.



La Asociación se disolverá por cualquiera de las causales que indica el Artículo 18 del Decreto Ley N° 2.757 y sus modificaciones o por aprobación de la mayoría de los afiliados de la Asociación Gremial.

Acordada la disolución, el patrimonio de la Asociación pasará íntegramente al Hogar de Ancianos San Francisco de Asís Dependiente de la Comunidad Franciscana de Castro, Rut.: 70.824.100-1.

Las modificaciones a estos Estatutos, así como el acuerdo de disolver la asociación, deberán registrarse en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción dentro del plazo de 60 días hábiles contado, desde la fecha de la Asamblea en que se tomó el acuerdo respectivo; además y dentro del mismo plazo, deberá publicarse un extracto de la forma o del acuerdo de disolución en el Diario Oficial.

1. Mayoría absoluta: Es la formada por más de la mitad de los votos. Cuando el número de votos es impar, p. ej. 7, la mitad exacta serían 3,5, entendiéndose por mayoría el número entero inmediato a la fracción, en este caso, 4 votos favorables.